



TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE
CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA MULTISERVICIOS ROSA
SANTOS BALDA S.A. ROSABAL



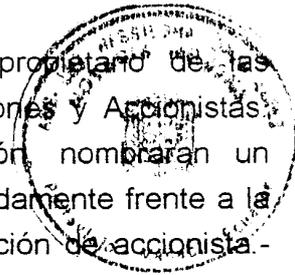
CUANTÍA: USD\$ 2.500.00

NUMERO 397. - En la ciudad de Portoviejo, provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día lunes veintiséis de junio de dos mil seis, ante mi Abogada LUZ HESSILDHA DAZA LÓPEZ, Notaria Pública Novena del Cantón, comparecen: la señora Rosa Josefina Santos Balda, por sus propios derechos, mayor de edad, de estado civil casada, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliada en esta ciudad; y, el señor Oswaldo Arturo Limongi Santos, por sus propios derechos, mayor de edad, de estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriano, domiciliado en esta ciudad; capaces, hábiles e idóneos para obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos con el objeto, naturaleza y efecto de esta escritura de Constitución de Compañía, que proceden a otorgar con entera libertad, sin mediar fuerza ni coacción alguna, me presentaron una minuta para que sea elevada a Escritura Pública, la que copiada textualmente dice: SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras a cargo sírvase insertar una de la que conste el contrato de constitución de compañía anónima, contenido en las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES:** Comparecemos a celebrar la presente escritura publica los señores Rosa Josefina Santos Balda y por la otra el señor Oswaldo Arturo Limongi Santos, ambos mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, domiciliados en la ciudad de Portoviejo, legalmente capaces, y por su propios y personales derechos. Comparece también la señora Maria Fernanda Silva Andrade con el fin de autorizar la transferencia del bien que se aporta.- **CLAUSULA SEGUNDA.- DECLARACIÓN DE VOLUNTAD:** Los comparecientes declaran su voluntad de fundar la compañía anónima que se constituye mediante el presente acto, por consiguiente tienen la calidad de accionistas fundadores.- **CLAUSULA TERCERA.- REGIMEN NORMATIVO:** Los fundadores expresan que la compañía anónima que constituyen se regirá por la Ley de compañías y por las demas leyes de la Republica del Ecuador en lo que lo que fueren pertinentes y por el estatuto que se inserta a continuación: **ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA "MULTISERVICIOS ROSA SANTOS BALDA S.A. ROSABAL.- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN Y DURACIÓN:** La compañía se denominara MULTISERVICIOS ROSA SANTOS BALDA S.A. ROSABAL y durara cincuenta

Abg. Luz Hessildha Daza López
 Notaria Pública
 Cantón Portoviejo
 Provincia Manabí
 Ecuador

años contados desde la fecha de inscripción de esta constitución en el Registro Mercantil, pero este plazo podrá reducirse o prorrogarse e incluso la compañía podrá disolverse anticipadamente observándose en cada caso las disposiciones legales pertinentes y previsto en este Estatuto.- ARTICULO SEGUNDO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio es la ciudad de Portoviejo pudiendo, por resolución de la Junta General de Accionistas, establecer sucursales, agencias y representaciones en cualquier parte del territorio ecuatoriano o del exterior, conforme a la Ley de Compañías.- ARTICULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL: El objeto de la compañía será UNO a) la prestación de servicios en el alquiler de toda clase de vehículos motorizados dentro y fuera de la provincia de la provincia de Manabí, en la modalidad renta-car con o sin chofer, y de cualquier otro medio de transporte, sea aéreo, marítimo, terrestre etcétera, la elaboración, organización y realización de proyectos de viajes, dentro y fuera del País, que comprendan todos los servicios propios de los llamados viajes "todo incluido" o "combinados", así como, la mediación entre los turistas y los prestadores de servicios; b) la importación, compra-venta, distribución y comercialización de equipos, maquinarias, repuestos, accesorios y materiales para las industrias relacionadas con el área de ingeniería civil, eléctrica, y comunicaciones, mecánica, agrícola e industrial; c) la explotación total del sector automotriz; d) fabricación, ensamblaje, construcción, reconstrucción, reforma y comercialización a nivel interno y externo de toda clase de vehículos, sean estos a gasolina o a diesel, así como también de tractores, cosechadoras y maquinas agrícolas en general y de partes, piezas, accesorios y repuestos; c) importación, compra-venta, representación comercialización y distribución de toda clase de vehículos a gasolina o diesel, nuevos o usados y repuestos para el sector automotriz, incluidos llantas, aros y accesorios; y Dos, la exportación, importación, distribución y comercialización de toda clase de productos derivados del petróleo, tales como gasolina, diesel, nafta, aceites etc. Para el cumplimiento de su objeto, la compañía podrá celebrar todos los actos y contratos permitidos por ley.- ARTICULO CUARTO.- CAPITAL: El capital suscrito de la compañía es de DOS MIL QUINIENTOS DOLARES de los Estado Unidos de Norteamérica (USD \$2.500,00); dividido en dos mil quinientas acciones ordinarias nominativas e indivisibles de UN DÓLAR cada una, las mismas que estarán numeradas del 001 al 2500 inclusive y suscritas por el Presidente y el Gerente General de la compañía. Y un capital autorizado de \$ 5000.00.- ARTICULO QUINTO.- TITULO DE ACCIONES: Las acciones podrán estar representadas por títulos de una o más acciones numeradas sucesivamente y firmadas por el Presidente y el Gerente General.- ARTICULO

SEX
acc
Cu
rep
col
AF
sc
Ac
ca
P
e
c
r



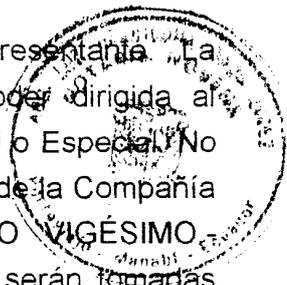
SEXTO.- INDIVISIBILIDAD: La compañía considerara propietario de las acciones a quien aparezca como tal en el libro de Acciones y Accionistas. Cuando haya varios propietarios de una misma acción, nombraran un representante común y los copropietarios responderán solidamente frente a la compañía de las obligaciones que se deriven de la condición de accionista.

ARTICULO SÉPTIMO.- AUMENTO Y DISMINUCIÓN DE CAPITAL: El capital social podrá aumentarse o disminuirse por resolución de la Junta General de Accionistas. La disminución de capital, no obstante, solo podrá realizarse en los casos y con los limites previstos en Ley.- ARTICULO OCTAVO.- DERECHO PREFERENTE: Los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir los aumentos de capital que se acordaren en forma legal, en las proporciones y dentro del plazo señalado por la ley de Compañías. Transcurrido este plazo, las nuevas acciones podrán ser ofrecidas a terceras personas.- ARTICULO NOVENO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN: La compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administradora por el Presidente y Gerente General.- ARTICULO DECIMO.- JUNTA GENERAL: La Junta General de Accionistas legalmente convocada y reunida es la autoridad máxima de la compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la misma.- ARTICULO UNDECIMO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL: Son atribuciones de la Junta General, además de las establecidas en la Ley de Compañías, las siguientes: a) Nombrar y remover los administradores y comisarios libremente; b) Fijar la retribución de los funcionarios por ella elegidos; c) Conocer anualmente el balance general, las cuentas de resultados y los informes que deberán presentar el Gerente General y el Comisario, referentes a los negocios sociales; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Resolver sobre el aumento o disminución del capital social, la constitución de reservas especiales y facultativas, en general acordar todas las modificaciones al contrato social y la reforma del estatuto de la compañía; f) Disponer el establecimiento o supresión de agencias y sucursales, fijar su capital y nombrar a sus representantes; g) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le corresponda según la Ley, el presente estatuto y los reglamentos o resoluciones de la misma Junta General.- ARTICULO DUODECIMO.- CLASES DE JUNTAS: Las Juntas Generales de Accionistas serán Ordinarias o Extraordinarias. Las Juntas Ordinarias se reunirán una vez al año dentro de los tres primeros meses de cada año calendario, para considerar asuntos especificados en los numerales 2,3, y 4 del articulo 231 de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de

OFICINA NACIONAL DEL REGISTRO DE COMPAÑÍAS

gistro
pañía
las
ULO
lidad
ción
s y
rior,
IAL:
uiler
e la
uier
la
era
ajes
los
y
iles
y
del
ón,
os,
as
c)
de
ira
n,
os
el
y
al
os
ill
a
s
o
s
s
)

acuerdo a la convocatoria. Las Juntas Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. Todas las Juntas Ordinarias como Extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la compañía, salvo lo dispuesto en el Artículo 238 de la ley de Compañías.- ARTICULO DECIMO TERCERO.- CONVOCATORIAS: Las Juntas Generales serán convocadas por el Presidente y/o Gerente General o por quien los estuviere remplazando. En caso de urgencia podrá hacerlo el comisario y en los casos previstos por la Ley de Compañías, el Superintendente de Compañías.- ARTICULO DECIMO CUARTO.- FORMA Y CONTENIDO DE LAS CONVOCATORIAS: Las convocatorias se harán por la prensa, con ocho días de anticipación, indicando la fecha, hora, lugar y objeto de la reunión. No se contarán el día de la convocatoria ni el de la reunión.- ARTICULO DECIMO QUINTO.- Podrá convocarse a Junta General de Accionistas por simple pedido del o los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social, para tratar los asuntos que indiquen en su petición.- ARTICULO DECIMO SEXTO.- QUÓRUM DE INSTALACIÓN: La Junta General no podrá considerarse validamente constituida para deliberar en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no representaren por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes, sea cual fuere la aportación del capital social que representen y así se expresara en la convocatoria.- ARTICULO DECIMO SÉPTIMO.- QUÓRUM ESPECIAL: Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar validamente el aumento o la disminución del capital suscrito, la transformación, la fusión, la disolución anticipada, la reactivación si se hallare en proceso de liquidación, la convalidación y en general, cualquier modificación de los Estatutos, habrá de concurrir a ella, en primera convocatoria, mas de la mitad del capital pagado; en segunda convocatoria, bastara la representación de la tercera parte del capital pagado; y, si luego de segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá en la forma determinada en el Artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías.- ARTICULO DECIMO OCTAVO.- JUNTAS UNIVERSALES: No obstante lo previsto en el artículo anterior la Junta se entenderá convocada y quedara validamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que este presente la totalidad del capital social pagado y que los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta otorgándole el carácter de Universal por la totalidad de los asistentes, debiendo suscribir todos ellos el acta bajo sanción de nulidad.- ARTICULO DECIMO NOVENO.- CONCURRENCIA: Los accionistas podrán concurrir a las reuniones de la Junta



General ya sea personalmente o por medio de un representante. La representación convencional se conferirá mediante carta poder dirigida al Presidente de la Compañía o mediante Poder Notarial, General o Especial. No podrán ser representantes convencionales los administradores de la Compañía y los Comisarios a no ser que sea forzoso.- ARTICULO VIGÉSIMO. RESOLUCIONES: Las resoluciones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría absoluta de votos del capital pagado concurrente, salvo las excepciones previstas en la ley de compañías.- ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.- DIRECCIÓN Y ACTAS: Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía o por quien lo estuviere reemplazando, o si así se acordase, por un accionista elegido para el efecto por la misma Junta. El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevaran las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta. Si la Junta fuere Universal, el acta deberá ser suscrita por todos los asistentes.- ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- LIBRO DE ACTAS Y EXPEDIENTES: Las actas podrán llevarse a maquina en hojas debidamente foliadas y autenticadas con la firma del Gerente General en cada una, o ser asentadas en un libro destinado para el efecto.- ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.- DEL PRESIDENTE: La Compañía contará con un Presidente, accionista o no, que será elegido por la Junta General cada cinco años y podrá ser reelegido indefinidamente.- ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE: Son atribuciones y deberes del Presidente: a) Presidir las sesiones de las Juntas generales de Accionistas; b) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de acciones emitidos y las actas de las sesiones de la Junta General; c) Convocar, conjunta o separadamente con el Gerente General a sesiones de Junta General; d) Intervenir conjuntamente con el Gerente General en todos los actos y contratos cuya cuantía exceda del limite fijado por la Junta General de Accionistas para la actuación individual de este; e) Tendrá, de manera subsidiaria, la representación legal de la compañía en caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva del Gerente General, hasta que la Junta General designe uno nuevo; y, f) en general, los que confiere la Ley y el Estatuto.- En caso de ausencia, falta o impedimento del Presidente, lo reemplazara la persona que para tal efecto designe la Junta General de Accionistas.- ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.- DEL GERENTE GENERAL: La compañía tendrá un Gerente General que podrá ser o no ser accionista de ella, será designado por la Junta General y durara en el cargo cinco años, pudiendo ser indefinidamente reelegido, sus funciones se prorrogaran hasta ser legalmente reemplazado.- ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL:

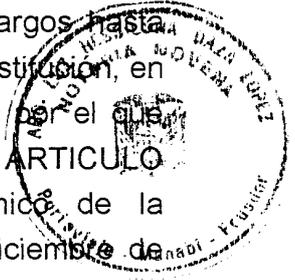
Notario Público del Distrito de San José, Costa Rica

[Handwritten signature]

Son atribuciones del Gerente General: a) Representar a la compañía legal, judicial y extrajudicialmente; b) Administrar a la compañía, sus bienes y pertenencias y en tal sentido, establecer las políticas y sistemas operativos con las más amplias facultades; c) Actuar como secretario de la Junta General; d) Convocar a Juntas Generales, conjuntas o separadamente con el presidente; e) Suscribir conjuntamente con el Presidente los títulos acciones y las actas de Junta General cuando hubiere actuado como secretario; f) Conferir poderes generales, previa autorización de la Junta General; g) Contratar empleados y fijar sus remuneraciones, señalar sus funciones y dar por terminados dichos contratos cuando fuere el caso; h) Presentar por lo menos una vez al año, a la Junta General de Accionistas, un informe acerca de la situación económica de la compañía, acompañado del balance general, del estado de perdidas y ganancias y más anexos; i) Comprar, vender, hipotecar y en general intervenir en todo acto o contrato relativo a bienes inmuebles, que implique transferencia de dominio o gravamen sobre ellos; j) Abrir cuentas corrientes bancarias, aceptar y endosar letras de cambio y otros valores negociables, cheques u ordenes de pago, a nombre y por cuenta de la compañía; k) Firmar contratos y contratar prestamos; i) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General.- ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL: La representación legal de la compañía, tanto judicial como extrajudicial, la tendrá el Gerente General y se entenderá a todos los asuntos relacionados con su giro o trafico, en operaciones comerciales o civiles, incluyendo la constitución de gravámenes de toda clase, con las limitaciones que establecen las leyes y este Estatuto. En caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva del Gerente General, le subrogara el Presidente, quien tendrá representación legal de manera subsidiaria, hasta que se reintegre o la Junta General designe uno nuevo, según el caso.- ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.- DE LOS COMISARIOS: La Junta General nombrara un Comisario Principal y un Suplente; duraran en el ejercicio de sus funciones un año, con las facultades y responsabilidades establecidas en la Ley de Compañías y aquellas que le fije la Junta General, quedando autorizados para examinar los libros, comprobantes, correspondencia y demás documentos de la sociedad que consideren necesarios, no requieren ser accionistas y podrán ser reelegidos indefinidamente.- El Comisario Principal presentara a la Junta General Ordinaria, al final del ejercicio económico, un informe detallado sobre el estado financiero y económico de la sociedad. Podrá solicitar que se convoque o convocar a Junta General Extraordinaria, en los casos determinados en la Ley de Compañías.- ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO.- PRORROGA DE FUNCIONES: Aunque termine el periodo para el cual fueron

dos mil quinientos quince
20547

elegidos los representantes y funcionarios, continuaran en sus cargos hasta que la Junta General nombre a los sustitutos, salvo los casos de destitución, en el que el funcionario destituido será inmediatamente reemplazado por el que corresponda o por el designado por la Junta General.- ARTICULO



TRIGÉSIMO.- EJERCICIO ECONOMICO: El ejercicio económico de la compañía se contara del primero de enero al treinta y uno de diciembre de

cada año.- ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- DISOLUCIÓN: La disolución de la compañía tendrá lugar por el vencimiento del plazo de duración o por la resolución de la Junta General de Accionistas y en los demás casos previstos por la Ley.- ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- LIQUIDACIÓN: En todos los casos de liquidación, el Gerente General será liquidador, salvo disposición contraria de la Junta General de Accionistas que acordara la disposiciones legales pertinentes. La Junta también se nombrara un Liquidador Suplente.-

ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO.- LEGISLACIÓN SUPLEMENTARIA: Respecto a todo lo no estipulado en este Estatuto se estará y se actuara conforme a lo establecido en la Ley de compañías y más leyes conexas.-

CLAUSULA CUARTA.- SUSCRIPCIÓN E INTEGRACIÓN DEL CAPITAL El capital suscrito de la compañía es de dos mil quinientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica y esta suscrito y pagado en el cien por ciento, de la siguiente manera:

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL ESPECIES	No. ACCIONES
ROSA SANTOS BALDA	340	340	340
ARTURO LIMONGI SANTOS	2160	2160	2160
TOTALES	2500	2500	2500

Abogado en Jefe
Notario Público de la Provincia de Pinar del Rio
Cuba

Los bienes aportados han sido debidamente avaluados, como consta en el acta anexa correspondiente y sus propietarios los transfieren sin limitación alguna a favor de la compañía MULTISERVICIOS ROSA SANTOS BALDA S.A. ROSABAL, con el respectivo consentimiento de la cónyuge que comparecen para este efecto.- CLAUSULA QUINTA.- DISPOSICIÓN TRANSITORIA: Los accionistas facultan al abogado patrocinador para que realice todos los tramites necesarios tendientes a obtener la inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil y para que convoque a la primera Junta General de Accionistas.- Usted, señor Notario, se servirá insertar las demás cláusulas de estilo necesarias para asegurar la plena validez y eficacia de este instrumento. (firmado).- Alfredo Limongi Santos.- Matrícula 1798 C.A.M.- Hasta aquí la minuta que es fiel copia de su original que se Archiva. Presentes los otorgantes, manifiestan su aceptación a todo lo expuesto, quedando elevada a escritura pública para que surta los efectos legales lo declarado en ella. Leída

que le fue la presente escritura pública de principio a fin en alta y clara voz a los otorgantes, éstos se afirman y ratifican en su contenido, firmando para constancia en unidad de acto, conmigo la Notaria Pública Novena que da fe.

Rosa Josefina Santos Balda
ROSA JOSEFINA SANTOS BALDA
C.C.# 130000389 - 2

Oswaldo Arturo Limongi Santos
OSWALDO ARTURO LIMONGI SANTOS
C.C.# 130403951 - 2

Maria Fernanda Silva Andrade
MARIA FERNANDA SILVA ANDRADE
C.C.# 130552497 - 5

Luz Hestilina Daza López
Abg. Luz Hestilina Daza López
NOTARIA NOVENA DE PORTOVIEJO



LA NOTARIA NOVENA

Walter C. Mena y C. 2055P



ACTA

En la ciudad de Portoviejo, a los diez y nueve días del mes de mayo de 2006 se reúnen los señores Rosa Josefina Santos Balda y Ec. Oswaldo Arturo Limongi Santos para proceder al avalúo de los bienes que se aportarán para la constitución de la compañía MULTISERVICIOS ROSA SANTOS BALDA S.A. ROSABAL.

DETALLE DEL BIEN QUE SE APORTA POR PARTE DEL EC. OSWALDO ARTURO LIMONGI SANTOS

Un vehículo, clase: JEEP S-WAGON, marca: CHEVROLET, modelo: GRAND BLAZER 4x4 T/A A/A, carrocería: METALICA, serie: BZNEK14R2TV301847, ton/cilindraje: 2.00 0.00, motor: 2TV301847, combustible: Gasolina, color: Verde. El mismo que es avaluado en \$.2160.

El bien aportado por el Ec. Oswaldo Arturo Limongi Santos es avaluado y aceptado por la accionista señora Rosa Santos Balda.

Rosa S de Limongi

ROSA JOSEFINA SANTOS BALDA
C.C.1300003892

EC. OSWALDO ARTURO LIMONGI SANTOS
C.C.1304039512

Abg. Luz Hossidha Deza Lopez
NOTARIA NOVENA DE PORTOVIJO

DETALLE DEL BIEN QUE SE APORTA POR PARTE DE LA SEÑORA ROSA JOSEFINA SANTOS BALDA

Un computador marca DELL tipo OPTIPLE, modelo:GX/110, con teclado Dell quiet KEY, monitor DELL, mouse, parlante. Pentium 3, procesador INTELL INSIDE 256 memoria RAM, 40 gigas, quemador de DVD y CD, el mismo que es avaluado en \$340.

El bien aportado por la señora ROSA SANTOS BALDA es avaluado y aceptado por el accionista Economista Oswaldo Arturo Limongi Santos.

Rosa S de Limongi

ROSA JOSEFINA SANTOS BALDA
C.C.1300003892

EC. OSWALDO ARTURO LIMONGI SANTOS
C.C.1304039512

VIII
oz a
para

dos mil e noventa y sei
2056f

USUARIO				
PLACA ACTUAL GJF317	FECHA REGISTRO 17/MAY/1996	TRAMITE CAMB. PROPIE 188128		
PROPIETARIO LIMONBBI SANTOS OSWALDO				
CREDENCIAL 1304039512	PLACA	NO. MATRICULA	TELEFONO 00000000	
DOMICILIO PID/ MONTUFAR 1607		CANTON GUAYABUIL		
F. CADUCIDAD 31/DIC/2005	AVALUO 3,179.00	GRAVAMEN NO	MAY ANTERIOR 15/FEB/2005	FECHA DE COMPRA 01/ABR/1996
F. EMISION 15/NOV/2005				HORA EMISION 16:58:07
(F) JEFE PROVINCIAL DE TRANSITO		(F) JEFE DE MATRICULACION		

PLACA ACTUAL GJF317		REPUBLICA DEL ECUADOR COMISION DE TRANSITO DE LA PROVINCIA DE GUAYAS		188128	
PLACA ANTERIOR	MATRICULA 2005			SERVICIO PARTICULAR	
CLASE Y TIPO JEEP S-WAGON	MARCA CHEVROLET		AÑO DE FABRICACION 1996		
MODELO GRAND-BLAZER 4X4 T/A/A		MATERIAL METALICA			
STEP BZNEK14R2TV301847	2.00	0.00	0.00	15	ORIGEN VENEZUE
2TV301847	COMBUSTIBLE GASOLINA				
MATRICULA 202026	VERDE	DUEÑOS DOMINGUEZ			

SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA QUINTA COPIA DE FOJAS NUMERADAS Y RUBRICADAS POR MI, EN LA CIUDAD DE PORTOVIEJO, A LOS VEINTE Y SEIS DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.



[Handwritten signature]
Abg. Luz Hessildha Daza López
NOTARIA NOVENA DE PORTOVIEJO

Abg. Luz Hessildha Daza López
NOTARIA NOVENA DE PORTOVIEJO

RAZON: ABOGADA LUZ HESSILDHA DAZA LOPEZ, NOTARIA PUBLICA NOVENA DEL CANTON PORTOVIEJO, Cumpliendo con lo dispuesto por el **DR. CARLOS LARA ZAVALA, INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO,** en su Resolución No 06. P. DIC 0302 de fecha 02 de Agosto del año 2006, sientto razón al margen de la matriz de la Escritura Publica de Constitución de la Compañía **MULTISERVICIOS ROSA SANTOS BALDA S.A. ROSABAL,** celebrada en esta Notaria Publica el día 26 del mes de Junio del año 2006, que se aprueba, por la Resolución antes indicada.- Doy fe. *[Signature]*
Portoviejo, 27 de Agosto del 2010

[Handwritten signature]
Abg. Luz Hessildha Daza López
NOTARIA NOVENA DE PORTOVIEJO

[Handwritten signature]



Registro Mercantil
Portoviejo

fico:

En cumplimiento de la Resolución No. 06.P.DIC. 0302, dictada por el Intendente de Compañías de Portoviejo Dr. Carlos Lara Zavala, el dos de agosto del dos mil seis, queda legalmente inscrita la Escritura Pública de Constitución de la compañía **MULTISERVICIOS ROSA SANTOS BALDA S.A. ROSABAL**, bajo el número **SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE (639)** del Registro Mercantil y anotado en el Repertorio General Tomo No. **28**.

Se dio cumplimiento en el **Artículo Segundo** de la Resolución.

Portoviejo, 06 de septiembre del 2010

La Registradora,

★ *Ab. Carmen Chang Tejana*
REGISTRADORA MERCANTIL CANTÓN PORTOVIEJO